



RESOLUCION No. CSJCAR21-221
6 de agosto de 2021

*“Por medio de la cual se excluye a un aspirante al cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado, Código 260618**, del Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y el Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional, y,

CONSIDERACIONES:

A través del Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial.

Con el Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, este Consejo Seccional, convocó a todos los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios que existen en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, para que se inscriban en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del correspondiente Registro Seccional de Elegibles.

En los términos del artículo 164 numeral 2º de la Ley 270 de 1996 y el artículo 2º del Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, quienes estarán sujetos a las condiciones y términos señalados en la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo segundo numeral 2.1. del referido Acuerdo, al momento de la inscripción, los aspirantes debían acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos GENERALES:

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).

Igualmente, el acuerdo de convocatoria, establece unos **REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS**, como el consagrado en el numeral 3.4.2, así: “**Copia de la cédula de ciudadanía.**” (*Subrayado y negrilla fuera del texto original*).

Así mismo, para el caso concreto, los aspirantes al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado, Código 260618, debían acreditar y cumplir los requisitos **ESPECÍFICOS** y **MÍNIMOS** que se relacionan en el Artículo 2º Numeral 2º del Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260618	Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.

En cuanto a la verificación de requisitos, se hace necesario señalar que tanto la verificación de los requisitos generales, como la verificación de los requisitos específicos para los cargos de aspiración de la convocatoria que nos ocupa, fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia y los resultados fueron remitidos a este Consejo Seccional por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta la información atrás citada, mediante la Resolución No. CSJCAR18-681 del 23 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. CSJCAR18-783 del 04 de diciembre de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura, publicó el listado de admitidos al proceso de selección.

Así mismo, con la Resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, este Consejo Seccional conformó los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, dentro de los cuales se encuentra incluido el registro del cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado, Código 260618, integrado por 6 concursantes.**

El día 08 de julio de 2021, el concursante identificado con cedula de ciudadanía No. **24.337.769**, interpuso ante este Consejo Seccional recurso en contra de la resolución No. **CSJCAR21-151 24 de mayo de 2021**, lo cual conllevó a que esta Corporación procediera a realizar el estudio de los documentos de inscripción del referido concursante, **encontrando que no cumple con el requerimiento obligatorio de la cedula de ciudadanía**, toda vez que el documento aportado al momento de la inscripción obedece al número **75.096.640** y los demás documentos relacionados con los soportes de experiencia y capacitación corresponden al número **24.337.769**.

La anterior información, permite concluir que, dentro de los documentos de inscripción presentados para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado, Código 260618, el concursante identificado con cedula de ciudadanía No. 24.337.769, no aportó copia de su cedula de ciudadanía, el cual es un **requerimiento obligatorio** dentro del concurso de mérito que nos ocupa.

En consecuencia, el aspirante atrás identificado, fue admitido al concurso de méritos de la convocatoria número 4, sin cumplir el total de requisitos en la forma y términos establecidos en el Acuerdo No CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017.

En este orden de ideas, el artículo 164 inciso segundo, numeral 3° de la Ley 270 de 1996 establece que las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución.

Así mismo, la Convocatoria (*Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017*), establece en el numeral 4 del artículo 2°, que la ausencia de requisitos para el cargo, determinará **el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre.**

Y el numeral 12 del artículo 2° del Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, señala:

“12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. *Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)”*

En estas condiciones, resulta procedente EXCLUIR del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, al aspirante identificado con cedula de ciudadanía No. 24.337.769, por no haber acreditado el cumplimiento de requerimientos obligatorios, en la forma prevista en el Acuerdo de convocatoria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- EXCLUIR del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, al aspirante identificado con cedula de ciudadanía No. 24.337.769, por no haber acreditado el cumplimiento de requerimientos obligatorios (*copia de la cedula de ciudadanía*), en la oportunidad y forma prevista en los Acuerdos de convocatoria, conforme se expuso en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (en la siguiente ruta: www.ramajudicial.gov.co - Consejos Seccionales - Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas - Concursos - Convocatoria No.4 - Registro de elegibles), y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO 3°.- Contra la decisión individual de exclusión, contenida en ésta Resolución, procede los recursos de vía gubernativa, los cuales podrán interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas (correo electrónico: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO

Presidenta

M.P: MELB